

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2688.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 28 Abril.)

Núm. 1710

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del día 23 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre del año pasado de 1882 sobre la conveniencia de dictar una disposición de carácter general que normalice la tramitación y resolución de los expedientes de devoluciones de ingresos en el Tesoro, así correspondan éstos á ejercicios corrientes como á presupuestos definitivamente cerrados, en el cual, después de oír la opinión sustentada por V. I. y el dictámen emitido por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, que están sustancialmente conformes, ha informado la Intervención general y aceptado en todas sus partes la Sección de Hacienda del Consejo de Estado lo siguiente:

«La Dirección de Contribuciones, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 15 de Noviembre de 1882, propone se dicte una de carácter general á fin de normalizar los acuerdos de pagos de obligaciones así corrientes como las que procedan de ejercicios presupuestos se hallan definitivamente cerrados, la que á su juicio podría contener las siguientes conclusiones:

Primera. Todos los expedientes, en que se trate de declarar el derecho á alguna devolución de ingresos realizados en el Tesoro público, se tramitarán y serán resueltos en primera instancia por las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

Segunda. Una vez que dichos acuerdos sean firmes y en ellos se reconozca á favor del reclamante el derecho á la devolución, se llevará á efecto lo acordado en la forma que corresponda, según que el ingreso se haya efectuado en el presupuesto corriente ó en un ejercicio definitivamente cerrado.

Tercera. En todos los casos en que se acuerde el derecho á la devolución, se extenderá por la respectiva Administración de la provincia certificación literal del acuerdo, la cual se remitirá al Centro directivo correspondiente. En dicha certificación se hará constar que el Interventor no ha hecho uso del derecho que de apelar le conceden las disposiciones vigentes, y además con referencia á la certificación que debe haber extendido el Interventor del ingreso que se acuerde devolver, se expresará la fecha en que dicho ingreso se realizó para conocer el presupuesto á que corresponde.

Cuarta. Los Centros directivos que reciban las relacionadas certificaciones de acuerdo podrán reclamar, si lo estiman conveniente, el expediente de su razón con objeto de ejercer la alta inspección que les está encomendada y proponer en su vista al Ministerio que acuerde lo procedente.

Quinta. Si la devolución acordada es de un ingreso hecho con cargo á presupuesto definitivamente cerrado, será necesaria en cada caso una Real orden que autorice la forma en que la devolución se ha de llevar á efecto, á cuyo fin se elevará al Ministerio la certificación del acuerdo por la Dirección con la propuesta correspondiente.

Sexta. Si el ingreso de que se

trate fuese de presupuesto vigente, el Centro directivo que reciba la certificación del acuerdo la trasladará á la Dirección del Tesoro á fin de que ordene la devolución como minoración de ingresos.

Esta intervención general se ha hecho cargo, cumpliendo el acuerdo de V. E., del fundamento en que apoya la Dirección del ramo la anterior resolución que propone, encaminada á demostrar que el transcurso del tiempo no justifica el que sea una Autoridad distinta, de más ó menos jerarquía administrativa, la llamada á dictar la declaración de derechos en cada caso particular, cuya facultad atribuye á las Delegaciones de Hacienda el reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881. Conforme esta oficina general con esa doctrina la ha consignado en diversos dictámenes; pero es necesario tener muy en cuenta que una cosa es la declaración del derecho y otra el mandamiento de pago, consecuencia de aquélla en los casos que sea preciso devolver á los reclamantes alguna cantidad ingresada indebidamente.

La base 1.ª de la ley sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas establece que toda reclamación de parte, en los asuntos del ramo de Hacienda, que tenga por objeto la demanda de un derecho sobre que la Administración tenga que resolver se someterá á sus preceptos; y la 18 preceptúa que el conocimiento de las reclamaciones administrativas corresponde en primera instancia á los Delegados de Hacienda; pero añade que conocerán los Directores generales en los asuntos propios de la Administración Central. No cabe, pues, duda que todas las demandas en que se pretenda el reconocimiento de un derecho serán de la exclusiva competencia de dichos funcionarios; pero cuando su resolución trae como consecuencia la obligación por parte de la Hacienda de

presupuesto; ¿corresponde asimismo ordenarlo á las Delegaciones?

Las obligaciones de la Hacienda pueden reasumirse en dos conceptos; uno que se refiere á los servicios que se hallan á cargo de la Administración, y otro el de aquéllas que nacen de reclamaciones de contribuyentes, cuyos derechos una vez reconocidos es preciso liquidar y satisfacer.

Son obligaciones de la Hacienda todas las que proceden de las leyes de Presupuestos, cuya ordenación debe sujetarse á las formalidades establecidas por las leyes, reglamentos é instrucciones. Entre estas obligaciones se comprenden los pagos por devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados, razón por la cual necesitando estos pagos la autorización de un crédito especial no pueden ser ordenados por los Delegados de Hacienda que tienen que limitarse á declarar los derechos que asisten á los contribuyentes que reclamen la devolución de ingresos que consideren indebidos.

Estas mismas devoluciones cuando se trate de ingresos de un presupuesto en ejercicio, que no han de producir otros efectos que rectificar los derechos realizados á su verdadero legítimo importe pueden ordenarse por los Delegados de Hacienda, sin necesidad de consignación de la Dirección general del Tesoro, y de aquí que no se necesiten en la actualidad consultarse á las Direcciones generales que eran las que las autorizaban antes de la reforma introducida por las leyes en 31 de Diciembre de 1881, ni tampoco cabe someter á la inspección de dichos Centros la revisión de los acuerdos de los Delegados en esta materia, porque la atribución de reclamar de sus acuerdos cuando se consideren lesivos al Estado incumbe á los Interventores á quienes deben ser notificadas tales providencias, y claro está que si se introdujera la novedad de someter á la fiscalización de las Direcciones los acuerdos de los Dele-

4
cion á las citadas condiciones por la cantidad de «se espesará en letras la cantidad» pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Num 1714.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Acordado por esta Corporacion é igual número de contribuyentes asociados hacer efectivo el cupo de Consumos correspondiente al año económico de 1884 á 85 por medio de conciertos parciales, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes que deseen estipular conciertos en cualquiera de las especies sujetas á dicho impuesto, para que se presenten en esta Alcaldia dentro el término de cuatro dias á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lloseta 24 Abril de 1884.—El Alcalde, Bartolomé Bennaser.—P. A. del A. y A., Juan Alcover, Srio.

Num 1713.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

Acordado por esta Corporacion municipal y contribuyentes asociados hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente al año económico de 1884 á 85, por medio de conciertos parciales, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes que deseen estipularlos, para que presenten proposiciones en esta Alcaldia dentro el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Valldemosa 25 Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del A. Rafael Torres, Srio.

Núm 1716.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

El expediente y planos para la construccion de un Cementerio en las afueras de esta poblacion se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan.

Maria 27 Abril de 1884.—El Alcalde, Rafael Alomar.—P. A. D. A. Gaspar Perelló, Srio.

Núm. 1717.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

El Ayuntamiento de esta villa y número igual de contribuyentes de todas clases, ha acordado satisfacer el cupo de consumos señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1884 á 85 por el 2.º medio que autoriza vigente á cuyo efecto se invita á todos los grórnios, cosecheros tratantes ó fabricantes que quieran estipular conciertos en cualquiera de las especies sujetas á este impuesto, para que se presenten en esta Alcaldia durante el término de cuatro dias, á contar desde la publicacion de este 2.º anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Puigpuñent á 27 de Abril de 1884.—El Alcalde, Jorge Martorell.—Por A. del A. y A., Francisco Vicens, Secretario.

Núm. 1718.

AYUNTAMIENTO de Llummayor.

Acordado por esta Corporacion y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año económico de 1884 á 1885 por medio de conciertos parciales, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes que desean estipularlos, para que se presenten proposiciones á esta Alcaldia dentro el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia.

Llummayor 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mateo Rigo P. A. del A.; Antonio Catañy, Secretario Interino.

Núm 1719.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes representantes de todas las clases del distrito, hacer efectivo en el próximo año económico de 1884 á 85, el encabezamiento de consumos con sus correspondientes recargos, por el segundo de los medios que autoriza el artículo 210 de la instruccion vigente del ramo, ó sea por encabezamientos parciales ó gremiales, se invita á todos los cosecheros, tratantes, tenderos, fabricantes y demás que quieran celebrar conciertos, para que dentro cuatro dias á contar desde en el que este anuncio apareciere inserto en el Boletin oficial de la provincia, presente sus proposiciones á esta Alcaldia, á los fines y efectos consiguientes.

Andraitx 28 de Abril de de 1884.—El Alcalde, Jose Riera.

Núm. 1720.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales para cubrir el cupo de consumos de esta villa correspondiente al año de 1884 á 85 y adoptado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, la subasta se celebrará en esta Casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones formulado por esta Corporacion desde las once á doce de la mañana del dia diez de Mayo próximo. Todo postor deberá prestar previamente la garantia del diez por 100 del importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, que es el de 37.095 pesetas 87 céntimos, y el rematante, la fianza designada en el citado pliego.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Artá 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Miguel Guiscafré.—P. A. del A. y A. Juan Sancho Lliteras, Srio.

Num. 1721

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Renunciando por esta Corporacion, por ser potestativo en ella, hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente al año económico de 1884-85, por el medio á que la ley dá preferencia, cual es la administracion, se anuncia el segundo que es por medio de conciertos parciales ó gremiales, invitando á los cosecheros, tratantes y fabricantes que de-

seen estipularlos, para que presenten proposiciones á esta Alcaldia dentro el término de cuatro dias contaderos desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sineu 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Guillermo Real.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Real, Srio.

Num. 1722.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de Consumos de este distrito para el próximo año económico de 1884-85, se anuncia segunda subasta para el dia cuatro de Mayo venidero á las nueve de la mañana en la plaza pública de esta villa, admitiéndose proposicion que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Esporlas 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Baltazar Mir.—P. A. del A. Juan Catalá, Srio.

Núm. 1723.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Acordado por este Ayuntamiento ó igual número de contribuyentes de las tres clases, del arriendo á venta libre de los derechos de consumos á este Distrito en el próximo año económico de 1884 á 85 para cubrir el cupo de 20.172 pesetas 92 céntimos con más el uno por ciento para cobranza y conduccion, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Municipio, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en el sitio de costumbre de este pueblo el dia 4 del próximo Mayo á las 5 de la tarde, debiendo ingresar como fianza en la Depositaria Municipal el arrendatario antes de darles posesion del contrato la 4.ª parte del importe total del cupo señalado á este pueblo y recargo Municipal.

Muro 29 Abril de 1884.—El Alcalde, Rafael Serra.—P. A. del A. Francisco Serra, Secretario Interio.

Núm. 1724.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Acordado por este Cuerpo municipal asociado de contribuyentes en número igual al de Concejales el arriendo á venta libre de los derechos de consumos correspondientes al próximo año económico de 1884-85, para cubrir el cupo de dicho Impuesto, tendrá lugar la primera subasta el dia nueve del próximo Mayo á las diez de su mañana en la plaza publica de esta villa, quedando fijada como tipo de subasta la cantidad de 14747'62 sin perjuicio de los recargos municipales que acuerde este Ayuntamiento.

Campos 28 Abril de 1884.—El Alcalde Presidente, Antelmo Obrador y Ballester.—P. A. del Ayuntamiento., Pedro Alorda, Secretario interino.

Num. 1725.

Cédula de notificacion y emplazamiento.

En los autos que se siguieron por ante el Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad y Escribania de D. Francisco Ignacio Sastre sobre nombramiento de tutor y curador á D.ª Juana Ana Palou y Gordiola, y que hoy radican en el Juzgado

del Distrito de la Lonja de dicho partido y oficio del infrascrito actuario, se ha presentado escrito de demanda por parte de D.ª Margarita Bosch y Barceló de este vecindario curadora que fué de la mencionada Palou sobre defensa por pobre para litigar con Don Bartolomé Florit y Ripoll Pbro. y Económico que ha sido de la Parroquia de la Puebla; y en vista de la espresada solicitud se ha acordado la providencia cuyo literal tenor es como sigue.—Palma veinte de Diciembre de 1883.—Por presentadas las copias simples y acordando sobre la demanda de pobreza deducida á nombre de D.ª Margarita Bosch y Barceló se confiere de ella traslado á D. Bartolomé Florit y Ripoll y al Fiscal municipal, y se les emplazará para que dentro de nueve dias comparezca á contestarla y entreguense las copias simples prevenidas, Lo mandó y firmó el Señor Juez ante mi y doy fé.—Bello.—Antonio Sureda.

Espedido exorto al Juzgado de primera instancia de Inca á cuya jurisdiccion pertenece la Puebla, para que se notificara al Florit la providencia inserta y se le hiciera el emplazamiento ordenado no pudo tener lugar por haber cesado desde hace algunos meses en el cargo que desempeñaba y ausentándose para el continente sin que dejara casa abierta: y como no haya podido indagarse su actual paradero y domicilio, mediante providencia de veinte y seis del pasado Marzo queda dispuesto se le haga el emplazamiento en la forma prescrita en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley procesal vigente.

En su consecuencia espido la presente cédula para que sirva de notificacion y emplazamiento al espresado D. Bartolomé Florit y Ripoll Presbítero previniéndole que si dentro el plazo de nueve dias no compareciere en los autos personándose en forma le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Sureda.

Núm 1726.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

Contabilidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Bellon de los cuales se ignora el domicilio, para que en el término 10 dias á contar desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Baleares, se presente en esta Direccion general á enterarse del fallo recaido en el expediente que subsidiariamente se tramita por este centro directivo contra el referido D. José Bellon ya difunto, por alcance é insolvencia de D. Leonardo Gomila, pagador que fué de obras públicas de la provincia de Baleares, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general de obras públicas, Gabriel Enriquez.